

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por el Ministerio de Hacienda se ha publicado en la Gaceta de Madrid del día 2 de este mes el decreto siguiente:

#### MINISTERIO DE HACIENDA. DECRETO.

Reconocida por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 la necesidad de desamortizar todos los bienes inmuebles pertenecientes á manos muertas con el objeto de fomentar la libre trasmision de la propiedad y con ella la riqueza pública, hubieron de sujetarse á la enajenacion por las mismas leyes los bienes correspondientes á las obras pias, patronatos y demás fundaciones de esta clase que no están destinados á la congrua sustentacion de beneficiados, como son las capellanías colativas de sangre ó patronatos de igual naturaleza.

Parecia natural que las disposiciones terminantes de las leyes mencionadas habian de tener cumplida é inmediata ejecucion tratándose de una masa considerable de bienes de cuantioso valor. Sin embargo, la falta de una investigacion celosa é inteligente, acaso un criterio equivocado al aplicar las leyes desamortizadoras juzgando estos bienes comprendidos en los de carácter puramente civil y familiar de que trata el decreto de las Cortes de 11 de Octubre de 1820, y la negligencia de la mayor parte de los encargados de su administracion, han podido influir, con grave perjuicio del Estado, no solamente en que no se hayan vendido los bienes mencionados, sino en que permanezcan muchos detentados ó maliciosamente ocultos.

La riqueza pública, el principio desamortizador y el bien del Estado exigen que cese semejante situacion, estableciéndose para conseguir tan importante objeto reglas precisas y de sencilla aplicacion que den por resultado la enajenacion inmediata

con sujecion á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen la dotacion de las espesadas fundaciones.

En su consecuencia el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren por cualquier título que sea bienes correspondientes á obras pias, patronatos y demás fundaciones de bienes amortizados presentarán en las Administraciones de Hacienda dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente decreto en el *Boletin Oficial* de la respectiva provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas, censos, derechos y acciones que constituyan la dotacion de las referidas fundaciones con arreglo á lo que se dispone en la prevencion 1.ª del artículo 3.º de la instruccion de 11 de Julio de 1856.

Art. 2.º Para evitar dudas y consultas ulteriores, se comprenderán en las relaciones de que trata el artículo anterior los bienes de todos los patronatos, sin distincion alguna, que no hayan sido adjudicados en concepto de libres por sentencia ejecutoria de los tribunales de justicia.

Art. 3.º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren bienes de la mencionada procedencia podrán intentar los recursos de esception y cualesquiera otros que estimen conveniente en el término improrogable de dos meses, contados desde la publicacion de este decreto en el *Boletin Oficial* de la provincia; pasado este plazo procederá á ejercerse la accion investigadora con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucciones del mismo mes y año y 2 de Enero de 1856.

Art. 4.º Para la incautacion y venta sucesiva de los referidos bienes se ajustarán estrictamente los Administradores de Hacienda pública y cuantos funcionarios hayan de intervenir en estas operaciones á la instruccion de 11 de Julio de 1856, en cuanto no se oponga á lo dispuesto en este decreto.

Madrid 1.º de Marzo de 1869.—El

Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, previniendo á los Alcaldes populares, que á fin de darle toda la publicidad posible á citado decreto, y tenga puntual cumplimiento la presentacion de las relaciones que ordena, lo pongan en conocimiento de las corporaciones á quienes comprende, y muy especialmente á los Presidentes de los Cabildos eclesiásticos y Capellanes que existan en sus respectivas localidades, poniéndoles de manifiesto los Boletines Oficiales de la provincia de los dias 6, 8, 11, 13 y 15 de Agosto de citado año de 1856, números 94 al 98 ambos inclusive, en los cuales se insertaron la ley de 11 de Julio citada é Instruccion de la misma fecha para llevarla á efecto.

Santander 4 de Marzo de 1869.—Miguel Diez de Ulzurrun.

#### FOMENTO.

##### Montes.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan á pública subasta 832 metros cúbicos que harán 9,600 quintales de leña de roble y 110 quintales métricos de corteza que componen 240 quintales ordinarios, cuyos productos han sido valorados en la cantidad de 790 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Rasiñes el día 23 de Marzo próximo, á las 11 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate.

Santander 23 de Febrero de 1869.—Miguel Diez de Ulzurrun.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo espe-

diente, se sacan á pública subasta 54 robles que producirán 27 metros 387 decímetros de alisos, señalados en los montes del Ayuntamiento de Corvera, valorados en 282 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Corvera el día 23 de Marzo próximo, á las 11 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate.

Santander 23 de Febrero de 1869.—Miguel Diez de Ulzurrun.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan á pública subasta 44 robles que contienen 18 metros 238 decímetros cúbicos, valorados en 220 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Villacarriedo el día 23 de Marzo próximo, á las 11 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para la subasta.

Santander 23 de Febrero de 1869.—Miguel Diez de Ulzurrun.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan á pública subasta 40 hayas valoradas en 137 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Los Tojos el día 25 de Marzo próximo, á las 11 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate.

Santander 23 de Febrero de 1869.—Miguel Diez de Ulzurrun.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, he declarado caducada la concesion de la mina «María» sita en Ubiarco, Ayuntamiento de Ongayo, y franco y registrable el terreno.

Lo que se hace público á los efectos debidos.

Santander 3 de Marzo de 1869.— Miguel Díez de Ulzurrun.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe en propiedad de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Alejandro Valle, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de veinte pertenencias con el nombre de «Petrita» de mineral de carbon, al sitio que llaman la Sarnosa, término del lugar de las Rozas de Valdearroyo, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda N. tierras y prados del pueblo de Arroyo, al E. con pertenencias de la mina «La Luisiana», al S. tierras de la Aguilera y O. pertenencias de la «Iberia».

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en tierra de D. Gregorio Gutierrez, al sitio de la Sarnosa, cuya calicata dista unos 85 metros de la galería nombrada Inagotable, desde dicho punto se medirán al E. 25 metros hasta intestar con las pertenencias de la mina «Luisiana», al O. 290 metros hasta intestar con las de la «Iberia»; al N. 300 metros, y los demás al Sur hasta formar los cuadrados de las referidas veinte pertenencias, para lo que se ocupará todo el espacio franco que resulte entre las pertenencias de las minas «Luisiana» é «Iberia».

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Marzo de 1869.— Mariano de Undabeytia.

JUNTA

PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en decreto de 14 de Octubre último, corresponde á los Ayuntamientos nombrar los individuos que deben componer las Juntas locales de primera enseñanza, con arreglo á las bases establecidas en el artículo duodécimo de dicho decreto, en el cual se fija en 15 el número de los vocales de las Juntas en los pueblos de 100.000 habitantes, en 9 en los que no llegando á esta cifra pasen de 20.000, y en 5 en los demás.

Siendo grave é importante el encargo encomendado á las Juntas locales, y debiendo estar en continua correspondencia con esta Junta pro-

vincial, para contribuir al desarrollo y fomento de la primera enseñanza, base y fundamento de la civilizacion y auxiliar el mas poderoso para mejorar las costumbres públicas y privadas, necesario es que se tenga en esta corporacion noticia de todos los individuos que compongan las indicadas juntas locales, y que sepa si están ya nombradas en todos los pueblos en los cuales deba haberlas.

En su consecuencia, ha acordado dirigirse, por medio de esta circular, á los Alcaldes populares de la provincia, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.ª En los Ayuntamientos en los cuales estén nombradas las Juntas locales, remitirán los Alcaldes lista nominal de los sujetos que las componen, especificando quién es el Presidente y quién el Secretario.

2.ª En los Ayuntamientos en los cuales no hubiese nombradas aun Juntas, se procederá á cubrir inmediatamente este importante servicio, y se remitirá tambien lista nominal de los individuos elegidos, espresando quién es el Presidente y quién el Secretario.

La Junta provincial espera del celo de los Alcaldes, que cumplirán con toda brevedad lo que se les encarga en las dos prevenciones anteriores, pues en ello se interesa la educacion del pueblo y el bienestar del mismo.

Santander 3 de Marzo de 1869.— El Presidente, Pedro de la Cárcova Gomez.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

Una de las obligaciones mas preferentes de los Ayuntamientos es satisfacer á los Maestros de instruccion primaria las dotaciones que les corresponden, porque si no cuentan con los medios seguros de una decorosa subsistencia tendrán que distraerse de su objeto principal para buscar medios de atender á sus necesidades, quedando con esto perjudicada la enseñanza de los niños, que es la base y fundamento del bienestar de los pueblos.

Los Ayuntamientos comprenden bien la predileccion que se merecen los encargados de la delicada y trascendental mision de instruir y educar á la tierna juventud, y lo acreedores que son á que se les pague con puntualidad sus haberes tan justamente adquiridos.

Tengan presente los Municipios los grandes é importantes servicios que prestan á los pueblos los beneméritos Maestros que se sujetan seis horas diarias en sus Escuelas por un sueldo que apenas alcanza á cubrir sus mas perentorias necesidades, y convendrán en lo justo é imprescindible de abonarles puntualmente sus dotaciones, que á costa de tanto trabajo adquieren.

Escusado cree la Junta insistir mas en hacer ver la justicia y necesidad de pagar con exactitud sus haberes á los Maestros, porque es una conviccion que está en el ánimo de todos.

En su consecuencia espera de la sensatez y buen criterio de las Municipalidades, que se apresurarán á cumplir un deber tan sagrado, devolviendo á la brevedad posible, con el recibí de los Profesores, los estados que se les han remitido en el mes último de Febrero, en los cuales constan las obligaciones de instruccion primaria que están en descubierto, evitando así á esta Junta provincial el disgusto de adoptar medidas eficaces y aun severas para

que tenga efecto un servicio de tanta importancia.

Santander 3 de Marzo de 1869.— El Presidente, Pedro de la Cárcova Gomez.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Liérganes.

Debiendo procederse á la formacion del amillaramiento de este distrito, los propietarios ó colonos que lo sean del mismo, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, la relacion detallada de las fincas y demás que se hallen afectas á la contribucion territorial, teniendo entendido que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, ó haciéndolo con inexactitud, les pararán los perjuicios consiguientes.

Liérganes 26 de Febrero de 1869.— Benigno de la Cárcova.

Ayuntamiento de Reocin.

En el punto de San Benito, pueblo de Barcenaciones, de este distrito municipal, por donde pasa la carretera de Torrelavega á Unquera, se celebrará anualmente, y en los dias 21, 22 y 23 de Marzo, la feria de ganado vacuno, lanar y de cerda, autorizada por el Sr. Gobernador de esta provincia en Febrero de 1866.

El punto es muy delicioso, domina varias poblaciones, con estensos pastos y abundantes aguas.

Reocin 2 de Marzo de 1869.— Juan F. Diaz de Bustamante.

Ayuntamiento de San Felices.

Para confeccionar el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1869 á 1870, los Sres. contribuyentes que por compra ó venta ú otra causa hayan sufrido variacion en el número y productos de sus fincas y ganados, presentarán en el término de diez dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas de su riqueza en el año último, con los documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios, segun se halla prevenido, y de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

San Felices 28 de Febrero de 1869.— Simon de Mediavilla.

Ayuntamiento de Rionansa.

D. José de Cosío Velarde, Alcalde popular del Ayuntamiento de Rionansa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito, para en su vista hacer el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todo contribuyente que haya tenido alteracion

en sus fincas presente la oportuna declaracion en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, acompañando á las que se refieren á traslaciones de dominio los correspondientes títulos y cartas de pago de los derechos de Hacienda, y de los demás, como previene la ley.

Rionansa 26 de Febrero de 1869.— José de Cosío Velarde.

Idem.

Confeccionado por la Junta repartidora el repartimiento personal en este distrito, que sustiye la contribucion de consumos, correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre del corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cuatro dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio, para que los que se crean agraviados presenten en dicho término sus reclamaciones ante la Junta de Jurados.

Rionansa 26 de Febrero de 1869.— José de Cosío Velarde.

Ayuntamiento de Liendo.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito y hacer el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que los contribuyentes que por compra ó venta ú otra causa hayan sufrido variacion en el número y producto de sus fincas y ganados, presenten sus relaciones acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos hipotecarios, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Liendo 25 de Febrero de 1869.— Félix del Collado.

Ayuntamiento de Luena.

Debiendo procederse desde luego á la formacion del amillaramiento de este distrito, los propietarios ó colonos que lo sean en el mismo, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, la relacion detallada de las fincas y demás que se hallen afectas á la contribucion territorial; en el bien entendido que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, ó haciéndolo con inexactitud, les pararán los perjuicios que son consiguientes.

Luena 27 de Febrero de 1869.— Felipe de la Saga.

Ayuntamiento de Noja.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito y hacer el reparto de la contribucion de inmuebles del año económico de 1869

á 1870. se hace preciso que los contribuyentes que por compra ó venta ú otra causa hayan sufrido variacion en el número y producto de sus fincas y ganados presenten sus relaciones, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Noja 27 de Febrero de 1869.—José Fernandez Ganzo.

**Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.**

Dispuesta la Junta pericial de este distrito municipal á los trabajos para la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles y ganadería para el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que los vecinos y forasteros contribuyentes que hayan tenido alteracion en sus fincas ó productos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones con los requisitos que previene la circular de 16 de Abril de 1861, en el término de diez dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Bárcena de Cicero 23 de Febrero de 1869.—Policarpo de Pando.

**Ayuntamiento de San Roque.**

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal y que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 70, se hace preciso que todo contribuyente que haya tenido alteracion en su riqueza urbana y pecuaria presente la oportuna declaracion en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince dias, acompañando á las que se refieran á traslaciones de dominio los títulos y cartas de pago de los derechos de la Hacienda.

San Roque 27 de Febrero de 1869.—Manuel Gomez Abascal.

**Ayuntamiento de Saro.**

A fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito y en su vista hacer el reparto de la contribucion territorial en el año económico de 1869 al 70, se previene á los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su propiedad presenten la correspondiente relacion hasta el dia 20 del próximo Marzo en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndole que si proceden de compra, herencia, cambio ó cesion, deben acompañar la escritura y recibo del pago del impuesto hipotecario.

Saro 28 de Febrero de 1869.—Juan Ortiz Septien.

**Ayuntamiento de Mollado.**

Llegada la época para formar el apéndice de altas y bajas que haya habido en el presente año económico en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para la confeccion del repartimiento

por el mismo concepto que ha de regir en el próximo año de 1869 á 1870, han dispuesto esta corporacion y Junta pericial anunciarlo al público, para que tanto los vecinos como los forasteros que se hallen en el caso de aumentar ó disminuir sus capitales impondibles se presenten en esta casa consistorial en el término de doce dias, pasados los cuales no serán oidas las reclamaciones.

Mollado 28 de Febrero de 1869.—José Fernandez Aguayo.

**Ayuntamiento de Cártes.**

D. Rafael Bárcena y Gutiérrez, Alcalde del Ayuntamiento de Cártes.

Hago saber: Que esta corporacion ha acordado señalar el término de veintidos dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes que tengan alteracion en su riqueza impondible presenten las correspondientes relaciones con la debida claridad en la Secretaría municipal.

Cártes 28 de Febrero de 1869.—Rafael Bárcena.

**Ayuntamiento de Soba.**

Confeccionado el repartimiento de contribucion correspondiente á este distrito en los tres últimos trimestres del año actual económico sobre impuesto personal, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cuatro dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Soba 26 de Febrero de 1869.—Juan A. Zorrilla.

**Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.**

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, á la contribucion territorial, que hayan alterado su capital impondible, y pretendan ser alta ó baja para el año próximo económico de 1869 á 1870, presentarán las correspondientes relaciones por duplicado en esta Secretaría, con los comprobantes que exigen las instrucciones, en el término de ocho dias desde que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial, á fin de incluirles en el apéndice que ha de formarse ó acompañar al repartimiento.

Cabezón 27 de Febrero de 1869.—Leonardo de la Lama.

**Ayuntamiento de Miera.**

El reparto del impuesto personal de este distrito municipal se halla confeccionado y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de cuatro dias desde que tenga cabida este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes puedan examinarle si gustan y hacer las reclamaciones que les convengan.

Miera 28 de Febrero de 1869.—José del Cañizo.

**Ayuntamiento de Selaya.**

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento

de la riqueza de este distrito, el cual ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1869 á 70, se avisa á todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteracion en sus fincas por compra, venta, permuta ú otras causas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias una manifestacion por duplicado espresiva de la finca ó fincas compradas ó vendidas, con el recibo que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda, y la fecha de la escritura, otorgamiento ó cesion.

Selaya 1.º de Marzo de 1869.—Diego de Quevedo.

**Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.**

Se halla terminado y espuesto al público por término de cuatro dias en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento del impuesto personal correspondiente á los tres últimos trimestres del corriente año económico, durante cuyo tiempo pueden hacerse por los que se consideren agraviados las reclamaciones que les convengan.

Santiurde de Reinosa 28 de Febrero de 1869.—Pedro de Robles Muñoz.

**Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.**

Llegada la época de formar el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1869 á 1870, se ha acordado por la corporacion que presido señalar el término de quince dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para la presentacion de las relaciones por los contribuyentes, vecinos y forasteros, hacendados en este distrito municipal que hayan sufrido movimiento en sus fincas y demás objetos sujetos á dicha contribucion, pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, procediéndose en seguida á la confeccion de indicado apéndice á fin de hacer la derrama y reparto á su debido tiempo.

Rivamontan al Monte 28 de Febrero de 1869.—Modesto del Regato.

**Ayuntamiento de Val de San Vicente.**

D. Julian Gonzalez Escandon y Campa, Alcalde primero del Ayuntamiento popular de Val de San Vicente y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que para ocuparse la misma en el apéndice del amillaramiento y reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que los propietarios y colonos, habitantes en el mismo término municipal y hacendados forasteros, que por compras, ventas, cambios, herencias, arriendos ú otras causas hayan sufrido variacion en el número y producto de sus fincas y ganados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento,

en el término de diez dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan tenido sus riquezas en el presente año con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos hipotecarios, segun se halla terminantemente prevenido, y recientemente por circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia en 25 de Febrero último, pues de no hacerlo dentro del término fijado no se admitirán despues y les pararán los perjuicios legales.

Val de San Vicente 1.º de Marzo de 1869.—Julian G. Escandon y Campa.

**REGENCIA**

**DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.**

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante la Notaría de Beasain, correspondiente al partido judicial de Tolosa, la cual debe proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Los aspirantes á la misma elevarán sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por conducto de S. E. la Sala de gobierno de esta referida Audiencia, dentro del plazo de cuarenta dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

Burgos 26 de Febrero de 1869.—José Jimenez Mascarós.

**Providencias judiciales.**

D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

Hago saber: Que en la mañana del jueves 11 del corriente, hora de las doce de la misma, tendrá lugar en la casa audiencia de este Juzgado el remate de diversos efectos de quincalla y otras clases que se encuentran en una tienda de la calle de la Rivera, propia que fué de D. Vicente Avella, á quien se ha declarado en concurso necesario para con su producto satisfacer diferentes créditos que adeuda á distintas personas segun nota que ha presentado al haberlo de la memoria y balance respectivo.

Y para la debida notoriedad se espide el presente con la advertencia de que en la Escribanía del actuario D. Ignacio Perez, calle de San Francisco, núm. 23, estarán de manifiesto el inventario de los efectos que se subastan y su tasacion, para el que desee enterarse de uno y otra.

Dado en la ciudad de Santander á 3 de Marzo de 1869.—Francisco Garcia Franco.—P. S. M. Ignacio Perez.

**Arrendamiento de una finca.**

En jurisdiccion de Soto la Marina se arrienda una finca con casa para uno ó mas labradores, con su correspondiente huerta cercada y estensos terrenos de labranza, prados y erial, todo reunido y confinando con dicha casa. Informarán en el Muelle, número 21, piso 3.º

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento de REOCIN.

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
			Sin linderos.	1832
<b>Venta.</b>	Blas Perez.....	José Sota.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Sanchez.....	Francisco Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Bernardo Conde.....	Antonia Perez.....	Id.	Id.
Id.	Venancio Conde.....	Francisco Sanchez.....	Id.	Id.
Id.	Fernando Sanchez.....	Roman Saiz.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Garcia.....	Manuel Perez.....	Id.	Id.
Id.	Cayetano Revuelta.....	Antonio Quijano.....	Id.	Id.
Id.	Venancio Conde.....	José Garcia.....	Id.	1833
Id.	Idem.....	Lorenzo Portilla.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Ruiz.....	Tomasá Gonzalez.....	Id.	Id.
<b>Censo.</b>	María Perez.....	Antonio Calleja.....	Id.	Id.
<b>Venta.</b>	Benito Garcia.....	Felipe Sanchez.....	Id.	1834
Id.	Francisco Gonzalez.....	Juan Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez.....	Pedro Garcia.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Diaz.....	Antonia Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez.....	Antonia Agüera.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Bustamante.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	José Garcia.....	Vicente Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Antonio Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Gonzalez.....	María Teran.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez.....	José Elias.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Francisco Menendez.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Antonio Menendez.....	Id.	1835
Id.	Juan Diaz.....	Francisco Gonzalez.....	Id.	Id.
<b>Obligacion.</b>	Antonio Revuelta.....	María Molleda.....	Id.	Id.
<b>Venta.</b>	Francisco Guerra.....	Manuela Guerra.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez.....	Fernando Perez.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Antonio Garcia.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Lorenzo Portilla.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Agüera.....	Bernarda Perez.....	Id.	Id.
Id.	Vicente Pascua.....	Tomasá Gutierrez.....	Id.	1836
Id.	Francisco Gonzalez.....	Micaela Cuesta.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Manuel Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Oria.....	Francisco Oria.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez.....	Antonia Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez.....	Antonio Gomez.....	Id.	Id.
Id.	Casilda Garcia.....	Juliana Perez.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Bezanilla.....	Juan Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Josefa Alcalde.....	Vicente Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Fernandez.....	Vicente Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Fernando Diaz.....	Juan Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Gabriel Gutierrez.....	Francisco Sanchez.....	Id.	1837
Id.	Andrés Guerra.....	Lucas Guerra.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez.....	Pablo Garcia.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Bustamante.....	Pablo Guerra.....	Id.	Id.
<b>Obligacion.</b>	Ramon Quijano.....	Juan Perez.....	Id.	Id.
<b>Permuta.</b>	Vicente Terán.....	Vicenta Sanchez.....	Id.	Id.
<b>Venta.</b>	Antonia Maza.....	Juan Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	María Sanchez.....	Ventura Terán.....	Id.	Id.
Id.	Simon Solapeña.....	Diego Perez.....	Id.	Id.
Id.	Andrés Cerrazo.....	Francisco Velarde.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Ruiz.....	Francisco Quevedo.....	Id.	Id.
Id.	Tomás Alonso.....	María Martinez.....	Id.	Id.
<b>Préstamo.</b>	Manuel Gonzalez.....	Juan Balmori.....	Id.	Id.
<b>Venta.</b>	Francisco Gonzalez.....	Francisco Cacho.....	Id.	1838
Id.	Antonio Mier.....	Fernando Cacho.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Gonzalez.....	Antonio Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Sanchez.....	Joaquin Barreda.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Santiago Sautuola.....	Domingo Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	José Quijano.....	Diego Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	José Sanchez.....	Josefa Salde.....	Id.	Id.
Id.	Fernando Gonzalez.....	Lázaro Ruiz.....	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez.....	Tomás Gomez.....	Id.	Id.
Id.	María Perez.....	Francisco Perez.....	Id.	1839
Id.	Joaquin Solapeña.....	Bernardo Alvarez.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Sanchez.....	Venancio Perez.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Gutierrez.....	Vicenta Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Vega.....	Felipa Sanchez.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Merán.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Ventura Terán.....	Antonia Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Bernarda Fernandez.....	Rafaela Quijano.....	Id.	Id.
<b>Obligacion.</b>	Juan Ruiz de Villa.....	Vicente Quijano.....	Id.	Id.
<b>Venta.</b>	Andrés Guerra.....	Manuela Guerra.....	Id.	Id.
Id.	José Perez.....	Plácido Perez.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Bustamante.....	Martin Gutierrez.....	Id.	1840
Id.	Agustin Perez.....	Francisco Perez.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez.....	Bernarda Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Agustin Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Saez.....	Rosa Barreda.....	Id.	Id.
<b>Obligacion.</b>	Ramona Gomez.....	Antonio Gomez.....	Id.	Id.
<b>Venta.</b>	Santiago Sautuola.....	Josefa Perez.....	Id.	Id.
Id.	Fernando Blanco.....	José Oyuela.....	Id.	Id.
Id.	José Calvo.....	Valeriana Verenal.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Revuelta.....	Juan Diaz.....	Id.	Id.

(Se continuará.)